



1400.23.01.17.362

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2017

Señores

**JOSE FREDY SAMBONI TIQUE**

Cra. 7N No. 38BN-42, Barrio La Isla C-4

**LUIS ENRIQUE TENORIO**

Cra. 4C No. 55-10 Apto. 104, Barrio El Sena

**JOSE GUSTAVO AGUIRRE**

Calle 81 No. 7F-42 Barrio Alfonso López II

Santiago de Cali

**Asunto: Informe Final Requerimiento No. 115-17 V.U. 3206, febrero 21 de 2017 - Derecho de Petición**

Cordial saludo.

Respecto a lo solicitado en el requerimiento del asunto, relacionado 00 con: *"Solicitud y seguimiento por irregulares procedimientos de funcionarios de EMCALI EICE ESP. C/P/91 arts 23, 365 al 370 y ley 142 de servicios públicos D."*. la Dirección Técnica ante EMCALI adelantó lo pertinente, dando como resultado el Informe que se anexa en cinco (05) folios.

De esta forma se da respuesta definitiva a su requerimiento

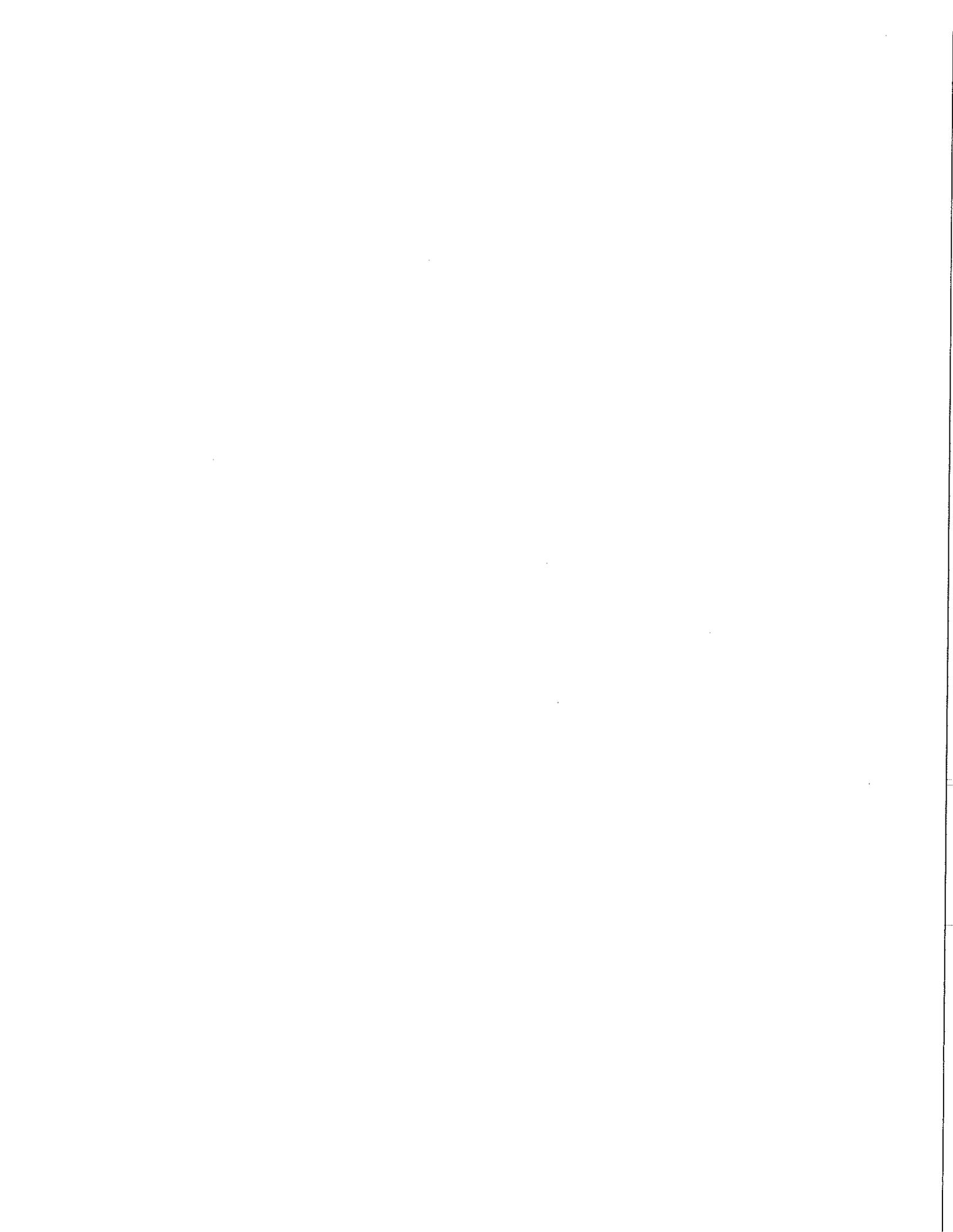
Atentamente,

  
**MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ**  
Directora Técnica ante EMCALI EICE E.S.P.

Copia: Dra. Yury Paola Molina Córdoba – Jefe Oficina Control Fiscal Participativo  
MVMG/362/ncz/Sres. José Fredy Samboni Tique, Luis Enrique Tenorio y José Gustavo Aguirre/Requerimiento 115-17



*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*





**DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EMCALI EICE E.S.P.**

**INFORME FINAL**

**REQUERIMIENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA N° 115-17 V.U. 3206 del 21 de febrero de 2017.**

**Derecho de Petición suscrito por Veedores Ciudadanos adscritos ante la Personería Municipal de Cali, relacionado con la “Solicitud y seguimiento por irregulares procedimientos de funcionarios de EMCALI EICE ESP..”**

**Santiago de Cali, 5 Septiembre de 2017**

***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***

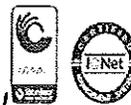


**RICARDO RIVERA ARDILA**  
Contralor General de Santiago de Cali

**DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ**  
Subcontralor

**MARIA VICTORIA MONTERO GONZALEZ**  
Director Técnico ante EMCALI.

*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*



## 1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali, a través de la Dirección Técnica ante EMCALI en cumplimiento de su actividad misional, atendió el requerimiento ciudadano N° 115-17 V.U. 3206 del 21 de febrero de 2017, procedente de la Oficina de Control Fiscal Participativo, trasladando el derecho de petición del 20 de febrero de 2017, suscrito por JOSÉ FREDDY SAMBONÍ TIQUE, LUIS ENRIQUE TENORIO Y JOSÉ GUSTAVO AGUIRRE, en calidad de Veedores Ciudadanos adscritos ante la Personería Municipal de Santiago de Cali, relacionado con la *"Solicitud y seguimiento por irregulares procedimientos de funcionarios de EMCALI EICE ESP."*

*"(...) irregularidades, con la prestación de servicios públicos domiciliarios que se han estado y están presentando en un sector de Cali, (...) de la comuna 7 y específicamente en esta ocasión, sobre la margen del jarillón del río Cauca, al frente de este. Posiblemente en varias casas del barrio Alfonso López I, II y III etapa. Instauramos un derecho de petición ante EMCALI EICE ESP, el pasado 20 de enero de 2017, con el fin de que se investigará, lo que por parte nuestra y por medio de la veeduría ciudadana que hicimos meses antes a este sector, era obvia y notoria dicha irregularidad con los servicios públicos domiciliarios, donde colocamos como ejemplo y/o reseña un predio localizado en la calle 82 # 7Fbis-22 del nombrado barrio, y en la etapa II."*

Continua el peticionario expresando: *"(...) estamos solicitando el seguimiento a este caso, para poder determinar a empleados que suelen realizar dichas acciones, sin mediar las causas que pueda contraer más aún, investigar si las acciones o anti-gestiones que explicamos en el Derecho de Petición incoado ante EMCALI el 20/01/2017, son ciertas, ya que de ser así, podemos concluir que esta clase de actos son los que colocan en graves falencias económicas para el desarrollo, avance o futuro de EMCALI."*

Sintetizado el sustento fáctico esgrimido por los petentes, solicitan el *seguimiento por irregulares procedimientos de funcionarios de EMCALI EICE ESP con la prestación de servicios públicos domiciliarios, al parecer sin legalizar en el barrio Alfonso López en la etapa I y II frente al Jarillón del río Cauca.*

Se acompañó a la petición:

- ✓ Copia del derecho de petición instaurado por los veedores ciudadanos del 20 de enero de 2017, ante EMCALI EICE ESP.
- ✓ Copia de la solicitud de investigación elevado por los veedores ciudadanos del 17 de febrero de 2017, ante EMCALI EICE ESP.



***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***

- ✓ Respuesta de EMCALI EICE ESP al derecho de petición Oficio No.620.5.3-DAC-7101735 del 8 de febrero de 2017.

✓

**Para la atención del requerimiento en mención, se realizaron las siguientes actuaciones:**

#### **Oficios enviados:**

- ✓ Oficio No.1400.23.01.17.166 de abril 27 de 2017 Dirigido a EMCALI EICE ESP solicitando información.
- ✓ Oficios No.1400.23.01.17.103 dirigido a los veedores informándole el avoque del Requerimiento No. 115-17 V.U. 3206 del 21-02/2017.
- ✓ Oficios Nos. 1400.23.01.17.106, 1400.23.01.17.107 y 1400.23.01.17.108 del 13 de marzo de 2017. Citación a mesa de trabajo.

#### **Mesa de trabajo:**

El 28 de marzo de 2017, se realizó mesa de trabajo, previa citación con los señores: JOSÉ FREDDY SAMBONÍ TIQUE, LUIS ENRIQUE TENORIO Y JOSÉ GUSTAVO AGUIRRE, en calidad de Veedores Ciudadanos adscritos ante la Personería Municipal de Santiago de Cali, de la cual se levantó Acta de reunión.

#### **Documentos Revisados**

- ✓ Oficio No.620.5.3-DAC-7110062 del 20 de junio de 2017, respuesta suscrita por la Asistente Especializada Área Funcional Atención Escrita Dirección Atención al Cliente de EMCALI EICE ESP, en la cual relaciona actuaciones de la empresa así:
  - Que la señora MARIA CRISTINA RAMOS RODRIGUEZ solicitó la prescripción de la cartera morosa del contrato de condiciones uniformes No. 848826.
  - Por decisiones administrativas Nos. 141.DCC-04148 del 2-11/2016 y 141.DCC-04576 del 20-12/2016 el Departamento de Cobro Coactivo se niega la pretensión de prescripción, en razón a que la misma fue interrumpida con la notificación del mandamiento de pago No. 4621 de agosto de 2012.
  - En oficios Nos. 620.5.3.DAC-7101735 del 8-02/2016 y 620.5.3.DAC-7103364 del 9-03/2016 se da respuesta a los veedores ciudadanos.



*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*

- Informa así mismo que el contrato No.848826 registra en su base de datos un acuerdo de pago pactado el 30 de mayo de 2017, diferido a 12 cuotas, por lo tanto, genera la orden de reinstalación de los servicios públicos de energía y acueducto.

Precisa que sobre el mismo tema se dirigió oficio No. 600-GAC-00478 del 6 de junio de 2017 a la Dirección Territorial de Suroccidente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

- ✓ Oficio No. 141-DCC-01355 del 15 de junio de 2017, el Jefe Departamento Cobro Coactivo informa que: (...) *el proceso coactivo se inicia como consecuencia del incumplimiento del pago de la factura, previo cobro persuasivo adelantado por el Departamento de Cartera;(...).*"
- ✓ Oficio No. 1057 del 28 de junio de 2017, la Coordinadora de Defensa Jurídica informa que no han iniciado acciones legales que permitan detectar presuntas irregularidades para acudir a la Fiscalía General de la Nación, por tratarse de Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto.
- ✓ Oficio No. 140.1.DJ-1535 del 14 de septiembre de 2017, el Director Jurídico de EMCALI EICE ESP, atendiendo informe preliminar trasladado a la empresa informa que el proceso coactivo se inició al suscriptor 848826. Además, comunica sobre las competencias que le son propias, en su texto: "...por ello no tiene injerencia bajo el marco de competencias que le son propias al departamento de cobro coactivo, ...quienes detentan la facultad e idoneidad para el trámite respectivo de la investigación y dentro del cual se deriva la observación administrativa es exclusiva de cobro coactivo."
- ✓ Anexa a su respuesta copias de comunicación de septiembre de 2011 suscrito por COVINOC, empresa encargada del cobro por la prestación del servicio del suscriptor.
- ✓ Mandamiento Ejecutivo de pago No. 4621 y citación proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva de agosto 2 de 2012 y su constancia de envío.
- ✓ Oficio No. 141-2-DCC-EM-CO-14798 del 5 de noviembre, ilegible el año, con asunto: Notificación por Correo Certificado – Mandamiento de Pago Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, dirigido al suscriptor.

## RESULTADOS DE AUDITORÍA



*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*

Que los Veedores Ciudadanos adscritos ante la Personería Municipal de Santiago de Cali, solicitaron ante la Contraloría General de Santiago de Cali el seguimiento por irregulares procedimientos de funcionarios de EMCALI EICE ESP, con relación a la prestación de servicios públicos domiciliarios que se están presentando en la comuna 7 de Cali y específicamente sobre la margen del Jarillón del río Cauca y al frente de este. Posiblemente en varias casas del barrio Alfonso López I, II y II etapa.

El control fiscal de conformidad con lo señalado en la Constitución Política, es una función pública que se ejerce en forma posterior y selectiva acorde con los procedimientos y principios que establezca la ley para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, cuyo ejercicio corresponde a la Contraloría General de la República.

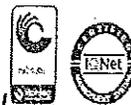
El desarrollo de tales competencias las señala el artículo 268 de la Carta Política, en las mismas condiciones el artículo 272 en su inciso 5º dispone que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

La Ley 42 de 1993, a través de la cual se expiden las normas relacionadas con la organización del sistema de control fiscal, señalando los principios, procedimientos y organismos que los ejercen en los diferentes niveles territoriales, señalando verbí gratia que las contralorías municipales realizaran la vigilancia de la gestión fiscal en su jurisdicción de acuerdo a dichos principios, sistemas y procedimientos.

Es importante traer a colación el contenido de los artículos Nos.130, 140 y 141 de la Ley 142 de 1994, los cuales establecen la suspensión y/o corte del servicio, si el usuario o suscriptor incumple su obligación de pagar oportunamente los servicios facturados dentro del término, el cual no excederá dos periodos consecutivos de facturación; igualmente, el fraude en conexiones, acometidas, medidores o líneas da lugar a la suspensión del servicio. La entidad prestadora puede ejercer todos los derechos que las leyes y el Contrato de Condiciones Uniformes le conceden para el evento del incumplimiento.

Del asunto, se tiene que hay varias áreas de la empresa involucradas como son: Dirección Atención al Cliente de EMCALI EICE ESP, Unidad Estratégica de Negocio de Acueducto y Alcantarillado, Unidad Estratégica de Negocio de Energía – Departamento Control de Energía; Cobro Coactivo y Coordinación de Defensa Jurídica, por lo que se hace necesario evidenciar las acciones seguidas por cada una de ellas.

Informa el Departamento de Control de Energía de EMCALI EICE ESP, que por



*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*

medio del contrato de reducción de pérdidas ha realizado el control de los servicios directos no facturados en el Jarillón de los ríos Cauca y Cali, enunciando medidas al respecto y manifestando la imposibilidad de normalizar los servicios aclarando que la zona, "Asentamientos humanos de desarrollo incompleto", es de difícil gestión, zonas de riesgo no mitigable por inundaciones pluviales, por movimientos en masa, suelos de protección ambiental, etc. *"La empresa desde el año 2015 participa activamente en el Plan Jarillón, que junto a la Administración Municipal que se encuentra en concertación con los ocupantes ofreciéndoles protección, seguridad, bienestar y calidad de vida."*

Que mediante las decisiones administrativas Nos. 141.DCC-04148 del 2-11/2016 y 141.DCC-04576 del 20-12/2016, expedidas por el Departamento de Cobro Coactivo a través de las cuales se niega la prescripción a la señora RAMOS RODRIGUEZ, suscriptora de los servicios públicos domiciliarios bajo el No. 848826, por cuanto la misma fue interrumpida con la notificación del mandamiento de pago No. 4621 de agosto de 2012, ("cartera morosa y judicializada").

El Jefe Departamento Cobro Coactivo de EMCALI EICE ESP, a través del oficio No. 141-DCC-01355 del 15 de junio de 2017 que manifiesta, "(...) *el tema que usted consulta está relacionado con presuntos fraudes denunciados por los veedores ciudadanos, el área idónea para adelantar las acciones judiciales es la Coordinación de Defensa Judicial.*", y a su vez, por el Oficio No. DJ 1057 del 28 de Junio de 2017, la Coordinadora de Defensa Jurídica expresa: "(...) *no se han iniciado acciones legales que permitan detectar presuntas irregularidades para acudir a la Fiscalía General de la Nación, en este específico sector, por tratarse de Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto.*" Culminando que: "(...) *el área idónea para adelantar las acciones judiciales pertinentes es la Coordinación de Defensa Jurídica.*"

El Director Jurídico de EMCALI EICE ESP, atendiendo informe preliminar trasladado a la empresa informa que el proceso coactivo se inició al suscriptor 848826 en septiembre de 2011 por el incumplimiento en el pago de los servicios públicos domiciliarios, teniendo en cuenta el último pago realizado en noviembre de 2008, se encuentra en proceso y no procede la prescripción por cuanto el suscriptor no hizo uso de su derecho a excepcionar sobre el mandamiento de pago notificado en la oportunidad procesal.

En el análisis efectuado por el organismo de control, se observó que todavía se encuentra en proceso el cobro coactivo y que la observación de carácter administrativo con incidencia disciplinaria determinada y trasladada a la empresa, no ha sido desvirtuada la parte fáctica o condición, de contera es consecuente establecer las siguientes:



***¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!***

## CONCLUSIONES

EMCALI IECE ESP, es una empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal prestador de servicios públicos domiciliarios, un todo como ente jurídico establecido en el Acuerdo 34 de 1999 y en el desarrollo de su actividad se encuentra sometida entre otros a los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad, etc, y los fines esenciales del Estado social de derecho como es el interés público.

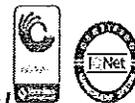
Se hallan dos situaciones en la petición, el cobro jurídico de manera coactiva facultado en la Ley y los presuntos fraudes denunciados por los veedores, que no solo es competencia funcional del área de Defensa Jurídica sino también de todas y cada una de las Unidades Estratégicas de negocios, es decir, de toda la empresa, por lo que no es de recibo que el área de la Defensa Jurídica de la entidad no se involucre en el cobro coactivo, y frente a los presuntos fraudes denunciados, solo se limiten a exponer las actividades realizadas por las Unidades de Negocio sobre las pérdidas como cambio de medidores y cortes de servicios directos trifásicos en cuanto al servicio de energía y corte para el servicio domiciliario de agua, dejando de lado el hecho irregular como son las conexiones sin legalizar.

Es importante resaltar de parte de este órgano de control, que es responsabilidad de todas y cada una de las áreas de la entidad garantizar el cumplimiento de la misión de EMCALI EICE ESP, por cuanto se detectó falta de gestión de las encargadas del asunto, que amerita la necesidad de una actuación conjunta sobre estos aspectos, para que sea efectivo un control y seguimiento certero sobre las acciones propuestas.

No obstante, es pertinente resaltar lo manifestado por el área Funcional de Servicio al Cliente de EMCALI EICE ESP sobre el contrato No. 848826, que, por las gestiones de su área se suscribió un acuerdo de pago el 30 de mayo de 2017, diferido a 72 cuotas y la orden de reconexión de los servicios públicos domiciliarios, remitiendo copia de documentos donde se evidencia tal situación que hace nugatorio establecer un presunto detrimento patrimonial para la empresa frente a este suscriptor.

Por lo anterior, la **OBSERVACION ADMINISTRATIVA N° 1 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**, se constituye en **HALLAZGO No. 1 de carácter administrativo con incidencia disciplinaria**:

EMCALI EICE ESP, no evidencia acciones oportunas entre las áreas funcionales para el cobro coactivo de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de forma irregular en el sector del barrio Alfonso López Etapa I y II frente al Jarillón



*¡Mejor gestión pública, mayor calidad de vida!*

del río Cauca, contraviniendo los principios constitucionales de economía, celeridad, responsabilidad y de la función administrativa especialmente, eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 6º, 209 y 267 de la Constitución Política Colombiana, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales ...", Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y los Numerales 1 y 2 del Artículos 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

Esta situación se presenta por debilidades en las decisiones administrativas, especialmente el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos conllevando a que se genere incumplimiento de normas generales y desprotección de los intereses de la empresa.

Fin del informe.

  
**MARIA VICTORIA MONTERO GONZALEZ**  
Directora Técnica



